

**RESOLUCIÓN EXENTA
ARICA Y PARINACOTA**

**N° 015/ 0047
12 FEB. 2015**

TIPO DE DOCUMENTO : RESOLUCIÓN EXENTA
PROCEDENCIA : DIRECCIÓN REGIONAL JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
EMISOR : SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS.

REVOCA PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA 1572-20-LP15 PARA LA CONTRATACION DE LA REPOSICION DEL JARDIN INFANTIL GRILLITOS DE LA REGION DE ARICA Y PARINACOTA.

VISTOS:

La Ley N° 17.301 que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; D.F.L. N° 1/19.653 del 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 19.653, sobre Probidad Administrativa; Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 del 24.09.2004, modificado por Decreto Supremo N° 1.562 de 2005 y Decreto Supremo N° 20 de 2007, todos del Ministerio de Hacienda; Ley N° 19.880 de 2003 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto Supremo N° 1574 de 1971, del Ministerio de Educación; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; Ley N° 20.238 del 2008 que modifica la Ley N° 19.886 que asegura la protección de los trabajadores y la libre competencia en la provisión de bienes y servicios a la Administración del Estado; la Ley N° 20.798, Presupuesto del Sector Público para el año 2015; Resolución N° 015/026 del 2000, Resolución N° 015/172 del 2001, Resolución Exenta N° 015/ 822 del 2004 y Resolución N° 015/806 del 2015, todas de la Vicepresidenta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, antecedentes tenidos a la vista y las necesidades del servicio.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 19 de Enero del 2015, mediante Resolución Exenta N° 015/0015 la Junta Nacional de jardines Infantiles Región de Arica y Parinacota dispone la adquisición y aprueba bases técnicas para la contratación de Reposición del Jardín Infantil Grillitos, mediante licitación pública Mayor a 1000 UTM.

2.- Que, con fecha 11 de Febrero de 2015, se efectuó el llamado a licitación pública en la plataforma de licitaciones Chilecompra www.mercadopublico.cl bajo el numero ID 1572-20-LP15, denominada Reposición de Jardín Infantil Grillito.

3.- Que, de acuerdo en lo establecido en el DL 1263 de 1975, y decreto 84 2005, la ley permite publicar el llamado a licitación previo ingreso del decreto identificador a la contraloría general de la republica siempre que al momento de la publicación del llamado se encuentre ingresado al ente contralor en respectivo decreto y/o al momento de adjudicar la licitación se cuente con la autorización presupuestaria respectiva, es decir se encuentre totalmente tramitado el decreto identificador.

4.- Que, mediante Minuta N° 01 el Departamento de Planificación y Presupuesto informa que el Decreto Identificador, que asigna recursos presupuestarios para el año 2015 se encuentra en la Dirección de Presupuesto (DIPRES), encontrándose pendiente el trámite en la Contraloría General de la Republica lo cual implicaría un plazo de 15 días aproximadamente.



5.- Que, en virtud en lo señalado en numeral anterior dicha situación implicaría que no se daría cumplimiento al cronograma de la presente licitación.

6.- Que, el artículo 61 de la ley N°19.880 – que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, contempla la facultad de revocar de oficio los actos administrativos, recogiendo esta facultad como la aplicación funcional en el portal chilecompra, mediante el cual existiendo una licitación ya publicada y en curso, la administración se desiste de su persecución, en base a una decisión fundada, deteniéndose el proceso licitatorio, hasta antes de su adjudicación.

7.- Que, luego y en relación con lo anterior, que la jurisprudencia contenida, entre otros, en dictamen N°2641 del 2005, de la Contraloría General de la República, ha señalado que la revocación consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquel vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora. Conforme a dicha jurisprudencia, la revocación debe fundarse en razones de mérito, convivencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por existencia de derechos adquiridos, situación que no ha ocurrido en este caso.

8.- Que, se hace necesario dictar acto administrativo para la revocación del proceso licitatorio.

RESUELVO:

1.- REVÓQUESE el proceso de licitación pública para la contratación de los Servicios de Reposición del Jardín Infantil Grillito.

2.- Publíquese este acto administrativo en el sistema de compras y contratación públicas del sector público a través de la página www.mercadopublico.cl

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REFRÉNDESE Y ARCHIVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



[Firma]
ROBERTO FUENTES FLORES
Director Regional JUNJI (S)
Región de Arica y Parinacota

[Firma]
RFF/JMP/JGT/VMC/etc

DISTRIBUCION:

- Subdepartamento de RR.FF.
- Unidad Jurídica
- Archivo Ley de Transparencia ✓
- Oficina de Partes